



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 19001 3333004 2024 00085 00
DEMANDANTE: CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

SENTENCIA No. 87

I. ANTECEDENTES

1.1. La demanda¹

La señora **CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS**, identificada con la C.C. No. 34.321.037, actuando en nombre propio, promueve demanda a través del medio de control de CUMPLIMIENTO en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA, con el fin de que:

- Se declare al Concejo Municipal de Piamonte, Cauca renuente en cumplir con la designación de Personero Municipal (titular o encargado) de Piamonte Cauca según lo establecido en los artículos 35, 172 de la ley 136 de 1994, ley 909 de 2004 artículo 2, ley 1960 de 2019 artículo 1, Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.27.4, Resolución No. 08 de 2024 y Resolución No. 010 de 2024 expedidas por el Concejo Municipal de Piamonte, Cauca.
- Se ordene al Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, a dar cumplimiento inmediato a la Resolución No. 08 de 2024 y Resolución No. 010 de 2024 expedidas por el Concejo Municipal de Piamonte Cauca y proceda a realizar la designación de Personero Municipal (titular o encargado).

1.2. Fundamentos fácticos.

Como fundamento de las pretensiones, el demandante expuso en síntesis los siguientes hechos:

Que mediante la Resolución N° 010 de 2024, el Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, estableció la lista de elegibles para la elección del Personero Municipal de dicha municipalidad para el periodo constitucional 2024-2028.

Refirió que, desde el 18 de enero de 2024, se desconoce cual ha sido el trámite adelantado por el órgano accionado para dar posesión de la lista de elegibles al aspirante con mayor puntaje.

¹ Expediente electrónico, 01PrimeraInstancia, C01Principal, 02AcciónCumplimiento.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

A través de la Resolución N° 042 del 28 de febrero de 2024, el accionado nombró como personero encargado al señor EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO, desconociendo la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 010 de 2024, la cual tiene 75 aspirantes al mencionado cargo.

Que se encuentra una omisión por parte del Concejo Municipal de Piamonte, frente a la designación del personero, desconociendo la lista de elegibles para ello.

2. Trámite.

La acción constitucional se presentó el 24 de mayo de 2024, correspondiéndole por reparto a este despacho², y mediante auto N° 778 del 24 de mayo de 2024³, se admitió la demanda, se dispuso al ente accionado y a la ESAP para que, a través de la página de internet de la convocatoria y de la página web en un lugar visible, comunicaran a todos los participantes del concurso para la elección del personero municipal de Piamonte, Cauca periodo 2024-2028, la existencia de la presente acción constitucional con el fin de que puedan intervenir en el mismo, o se puedan pronunciar sobre los hechos; y se ordenó su notificación la que se realizó el 27 del mismo mes y año⁴.

3. Contestación de la demanda⁵

El presidente del Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, indicó que, en virtud del artículo 27 del Decreto 1083 de 2015, suscribió convenio interadministrativo No. BOG-819 de 2023 con la ESAP para la realización del concurso de méritos para personero municipal de Piamonte, Cauca, para el periodo institucional 2024-2028.

Que una vez la ESAP llevó a cabo todo el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Piamonte; la ESAP remitió al Concejo Municipal de Piamonte Cauca, el listado consolidado de las pruebas aplicadas en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, que corresponden al 90% del mismo y a quienes se debería aplicar la entrevista que tenía un valor porcentual del 10% para un total del 100% del concurso.

Adujo que, la corporación del Concejo de Piamonte, a través de la Resolución N° 005 de 2024, convocó a la prueba de entrevista a los aspirantes al cargo de personero municipal para el periodo 2024-2028; y que el 3 de enero de 2024, realizaron la citación N° 001 a los aspirantes, para que asistieran a la prueba de entrevista para los días 6 y 7 de enero de 2024. Prueba en la que no asistió ninguno de los aspirantes al cargo de personero municipal. La corporación, teniendo en cuenta la no asistencia de los aspirantes al cargo de personero Municipal de Piamonte Cauca para el periodo 2024-2028, realizó nota aclaratoria mediante oficio CMPC-013 del 10 de 2024.

Que, mediante Resolución No. 008 de 2024, se MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 005 DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. A través de la Resolución N° 010 de 2024, la mesa directiva del Concejo Municipal de Piamonte Cauca, estableció la lista de elegibles para proveer el cargo de personero municipal de Piamonte Cauca, para el Periodo institucional 2024-2028; teniéndose 75 aspirantes para dicho cargo.

² Ibidem, 01ActaReparto.

³ Ibidem, 05AdmisorioCumplimiento.

⁴ Ibidem, 04Notificación.

⁵ Ibidem, 08RespuestaMpioPiamonte.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

Señala que la corporación del Concejo Municipal de Piamonte Cauca, ha notificado hasta el 28 de febrero del corriente año a nueve (9) de los elegibles sin que hayan aceptado el cargo, mediante acta N° 031 del 28 de febrero de 2024, manifiesta, que en vista que aún no se ha logrado la elección de personero, para el periodo 2024-2028 y que considerando que el periodo constitucional, del actual personero Municipal culmina el día 29 de febrero del presente año, la corporación se ve en la necesidad de designar temporalmente a una persona que cumpla con los requisitos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal, hasta tanto se logre la aceptación por parte de uno de los integrantes de la lista de elegibles vigente y/o en su defecto se convoque a un nuevo concurso de méritos, tal como lo dispone el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.

Que la corporación del Concejo municipal de Piamonte Cauca, con base en la lista de elegibles emitida por la ESAP, continuó con la debida notificación a dieciséis (16) de los aspirantes hasta la fecha, con el fin de que acepte o no el cargo, para efectuar su respectivo nombramiento, sin embargo, el día 29 de abril el señor DANIEL FELIPE IMBACHIS SANCHEZ quien se encuentra según el orden, aceptó el cargo mediante oficio, por lo que se notifica mediante oficio, solicitud de posesión al cargo de personería al señor DANIEL FELIPE IMBACHIS SANCHEZ, para el día 14 de mayo.

El día 15 de mayo de 2024 el señor DANIEL FELIPE IMBACHIS SANCHEZ, solicita prórroga. La corporación del Concejo Municipal de Piamonte Cauca, en base al Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.7, acepta mediante oficio la prórroga solicitada. El día 23 de mayo de 2024 el señor DANIEL FELIPE IMBACHIS SANCHEZ, solicita segunda prórroga en base al Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.7. La corporación del Concejo Municipal de Piamonte Cauca, en base al Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.7, acepta mediante oficio la prórroga solicitada. La corporación del Concejo Municipal de Piamonte Cauca, en vista de la segunda solicitud de extensión de términos por parte del señor DANIEL FELIPE IMBACHIS SANCHEZ, procede a designar en modalidad de encargo nuevamente y por el término de tres meses como Personero del municipio de Piamonte Cauca, al señor EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 76.327.621 expedida en Popayán Cauca.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. La Competencia.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 155, numeral 10 de la ley 1437 de 2011, y en el artículo 3 de la ley 393 de 1997, este juzgado es competente para conocer de la presente acción de cumplimiento, en primera instancia.

2.2. Problema jurídico

De acuerdo a los postulados de la demanda y de la contestación a la misma, le corresponde al despacho determinar en asocio a la procedencia del medio de control, sí el CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE, CAUCA, ha incumplido el mandato normativo establecido en el artículo 35 y 172 de la Ley 136 de 1994, y especialmente la normatividad para la elección de los personeros municipales valiéndose de la lista de elegibles.

3. Fundamentos de la sentencia.

3.1. Lo probado en el proceso.

EXPEDIENTE: 19001 3333004 2024 00085 00
DEMANDANTE: CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

De acuerdo a las pruebas jurídicamente relevantes, se acreditó:

Que el Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, el convenio interadministrativo N° BOG-819 de 2023, a fin de anuar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de Piamonte, departamento de Cauca, para el período 2024 – 2028.⁶

La ESAP mediante Resolución N° SC-985 del 11 de agosto de 2023, estableció el cronograma del concurso público de méritos de personeros municipales 2024-2028⁷. Acto administrativo que fue modificado por la Resolución N° SC-1019 del 17 de agosto de 2023.⁸

El Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, a través de la Resolución N° 005 del 3 de enero de 2024, dispuso⁹:

“ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR. A todos los participantes del Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir nuevo Personero Municipal, quienes sacaron un puntaje superior a 65/100 tal como lo manifiesta artículo 15. Pruebas por aplicar, carácter y ponderación, en la Resolución N° 047 de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRUEBA DE ENTREVISTA. Entiéndase por evaluación de entrevista, la calificación que cada concejal le da a la intervención que de **FORMA VERBAL Y PRESENCIAL** den los aspirantes a los planteamientos y preguntas que se les realicen. El objetivo de la entrevista obtener mayor información de los aspirantes, y evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita, como las relacionadas con el actuar de los candidatos, su conducta, habilidades, conocimiento y capacidad de trabajo en el entorno, rasgos personales, frente a las funciones específicas del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DE ENTREVISTA. Como se debe volver un número, la entrevista debe ser puntuada luego de cada intervención, es decir, inmediatamente después de haber escuchado las respuestas de cada candidato, dadas a los planteamientos o preguntas que se les realicen en sesión plenaria que será programada por el Presidente del Concejo Municipal, dentro de los primeros 10 días del mes de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: POBLACIÓN OBJETO. La prueba clasificatoria se practicará a los aspirantes según consolidado remitido por la ESAP, quienes ya hayan superado las etapas de verificación de requisitos mínimos de admisión y prueba de conocimientos del concurso público de méritos, para proveer el cargo de Personero Municipal, que efectivamente acudan al recinto del concejo municipal presencialmente en la oportunidad señalada.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. La prueba de entrevista a realizarse dentro del Concurso Público de Méritos, para la elección del Personero Municipal de Piamonte Cauca, tendrá el siguiente cronograma:

PROGRAMACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL		
ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA Y HORA
Citación a prueba de	Página web del Concejo Municipal de	Del día miércoles 3 hasta el

⁶ Expediente electrónico, 01PrimerInstancia, C01Principal, 08RespuestaMpioPiamonte, páginas 10-19.

⁷ Ibidem, páginas 20-26.

⁸ Ibidem, páginas 27-32.

⁹ Ibidem, páginas 33-41.

EXPEDIENTE:
 DEMANDANTE:
 DEMANDADO:
 MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
 CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
 CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
 CUMPLIMIENTO

entrevista	Piamonte Cauca https://concejopiamonte.micolombiadi.gital.gov.co/ y en la cartelera de la corporación, y a los correos electrónicos registrados por los participantes.	viernes 5 de enero del 2024
Realización de entrevista	Recinto del Concejo Municipal de forma presencial	El día sábado 06 de enero del 2024 A partir de las 8:30 am el ingreso de los aspirantes es máximo a las 8:45 am
Publicación de Resultados prueba de entrevista	Página web del Concejo Municipal https://concejopiamonte.micolombiadi.gital.gov.co/ y en la cartelera del Concejo	El día domingo 07 de enero del 2024 A partir de las 8:30 am el ingreso de los aspirantes es máximo a las 8:45 am
Tramite y presentación de reclamación en contra de los resultados de la entrevista	Al correo electrónico del Concejo Municipal concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co	El día lunes 08 de enero del 2024, Desde las 8:00 am a 5:00 pm
Respuestas a las reclamaciones	En la cartelera de la Corporación y a los correos electrónicos registrado por los reclamantes	El día martes 09 de enero del 2024
Publicación de lista de elegibles	Página web del Concejo Municipal https://concejopiamonte.micolombiadi.gital.gov.co/ y/o en la cartelera de la corporación	El día martes 09 de enero del 2024
Elección	Procederá la Plenaria del Concejo Municipal de Piamonte Cauca, a elegir el Personero Municipal, para el periodo institucional del 1° de marzo de 2024, hasta el último día de febrero de 2028.	El día miércoles 10 de enero de 2024

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREVISTA. Con el fin de realizar la entrevista, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

La evaluación de entrevista realizada por la comisión accidental tiene un puntaje máximo de 10 puntos, que equivalen al 10%, de lo correspondiente de lo establecido en el concurso.

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/ %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Valoración de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

- a) **CITACIÓN INTERNA:** El Presidente del Concejo Municipal citará a los Honorables Concejales a una sesión plenaria por derecho propio con el fin de practicar la prueba clasificatoria de entrevista a los aspirantes clasificados que participan en el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal. Así mismo y a través de la página web del Concejo Municipal y/o

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

*en la cartelera de la Corporación y a los correos electrónicos registrados por los concursantes, se publicará y remitirá la presente Resolución a fin de que los candidatos hagan presencia el día y la hora en que se va a llevar a cabo la sesión en la cual se realizará la entrevista de forma **PRESENCIAL**, los cuales están definidos en el artículo cuarto del presente acto administrativo, y se desarrollará en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Piamonte Cauca , ubicado en el palacio municipal, segundo piso, recinto del concejo municipal, a la hora señalada en el cronograma.*

- b) **REALIZACIÓN DE LA SESIÓN:** Llegado el día y la hora para la realización de la Sesión de la Comisión Accidental en la cual se llevará a cabo la entrevista y una vez iniciado el punto del orden del día correspondiente, el Presidente del Concejo leerá la dinámica que se aplicará para escuchar a cada uno de los candidatos y explicará el procedimiento para la calificación.*
- c) **PREGUNTAS PARA LOS CANDIDATOS:** Previamente a la sesión a la Comisión Accidental definirá tres (03) preguntas, con el fin de realizarlas a cada concursante, este ejercicio que se repetirá en cada una de las entrevistas.*
- d) **INTERVENCIÓN DE LOS CANDIDATOS:** Cada candidato dispondrá de un término máximo de cinco (5) minutos para realizar una presentación, terminada la presentación del candidato, el secretario ad-honorem realizará las preguntas al concursante y el límite de tiempo para cada respuesta a cada pregunta que proporcione el concursante será máximo de cinco (5) minutos.*
- e) **CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS:** Cada Concejal emitirá una calificación de 0 a 10 puntos, cada punto (1) equivale al 1% de un máximo de 10% establecido para la prueba de entrevista según lo descrito en el artículo sexto de la presente resolución. Puntaje que cada concejal suscribirá en el formato de calificación utilizado para dichos efectos.*
- f) **RESULTADOS:** Terminadas todas las entrevistas y realizadas todas las evaluaciones, la Comisión Accidental procederá a realizar la sumatoria de las calificaciones para obtener los resultados finales que obtuvo cada candidato. La puntuación final obtenida por cada candidato será el resultado de sumar los puntos totales que le proporcionó cada concejal al candidato, dividido en el número de concejales presentes en la entrevista.*

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El Presidente del Concejo procederá a publicar en la Página web del Concejo Municipal y/o en la cartelera de la Corporación, los resultados de la prueba de entrevista, en la fecha establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en la presente Resolución los aspirantes podrán presentar reclamación por los resultados de la prueba de entrevista. Para tal efecto deberán radicar por escrito dicha reclamación en el correo electrónico del concejo municipal concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

PARAGRAFO: Las reclamaciones presentadas fuera del término se entenderán como no presentadas.

ARTÍCULO NOVENO: RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas de las reclamaciones que sean presentadas en debida forma serán resueltas por la (Comisión Accidental) y serán enviadas a los correos electrónicos registrados por los reclamantes, en la fecha establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE ELEGIBLES. Finalizadas las etapas del Concurso

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

de Méritos y con los resultados de las pruebas, Comisión Accidental elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto en la lista.

El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la Comisión Accidental ya sea de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de los concursantes, únicamente sí se comprueba que existió un error aritmético o de procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante y reformar la lista de elegibles de ser necesario.

Una vez elegido el candidato que ocupará el cargo de Personero, el Concejo Municipal mantendrá la lista de elegibles por el periodo institucional respectivo. Por conducto de la Secretaría General del Concejo se hará la publicación de la lista de elegibles en la página web del Concejo Municipal y/o en la Cartelera de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. *Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en el cargo de Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta la Resolución de Convocatoria.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN. *Una vez culminado el concurso público de méritos y la respectiva entrevista el Concejo Municipal procederá a elegir como Personero Municipal al candidato que ocupe el primer puesto en la lista de elegibles.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DE LA ELECCIÓN. *El Presidente de la Corporación por medio del correo electrónico que tenga registrado el concursante se le comunicará que ha sido elegido y preguntará si es de su interés aceptar el nombramiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015, “Comunicación y Término para Aceptar el Nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de los medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo”.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: POSESIÓN. *El Candidato que acepte el nombramiento deberá tomar posesión del mismo en los términos de ley.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. *Cuando se presente una causal de falta absoluta del cargo de Personero Municipal, la vacancia será suplida por el concursante que por orden de mérito se encuentre ubicado en el primer renglón de la lista de elegibles. En caso de no existir lista de elegibles, corresponde al Concejo Municipal realizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir nuevo Personero Municipal de conformidad con los parámetros mínimos establecidos por la normatividad vigente.*

(...).”

Se tiene que, la corporación accionada, mediante citación N° del 3 de enero de 2024, realizó la citación para la entrevista de los aspirantes al cargo de personero 2024-2028, para los días 6 y 7 de enero de 2024.¹⁰

¹⁰ Ibidem, páginas 42-43.

EXPEDIENTE: 19001 3333004 2024 00085 00
 DEMANDANTE: CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
 DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
 MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

El Concejo Municipal de Piamonte mediante oficio CMPC-013-2024 del 10 de enero de 2024, les comunicó a los aspirantes al cargo de personero para el periodo 2024-2028, lo siguiente¹¹:

“(..).

El Honorable Concejo Municipal de Piamonte Cauca, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, 1551 de 2012, teniendo en cuenta el proceso de elección de personero para el periodo constitucional 2024-2028 en el municipio de Piamonte, en la resolución No. 005 del 03 de enero de 2023, cuyo objeto es: “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA PRUEBA DE ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PIAMONTE, CAUCA, PARA EL PERIODO 2024-2028; Y SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACION CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, dando cumplimiento al cronograma, se realizó la citación de entrevista a cada uno de los aspirantes al cargo y, no se presentó ningún aspirante al cargo de personero para el periodo constitucional 2024-2028 en las fechas establecidas, por ende, la corporación al no tener jurídicamente clara la normatividad se encuentra realizando las consultas pertinentes para posterior a ello informar los resultados obtenidos.

(...).”

Se tiene que, mediante Resolución N° 008 del 16 de enero de 2024¹², el Concejo Municipal de Piamonte, dispuso:

“(..).

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR. Se modificará el artículo quinto (5°) de la resolución No. 005 de 2024, la cual quedará así:

CONTINUIDAD A LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA Y HORA
Publicación y divulgación del nuevo cronograma	Página web del Concejo Municipal de Piamonte Cauca https://concejopiamonte.micolombiadigital.gov.co/ y en la cartelera de la corporación, y a los correos electrónicos registrados por los participantes.	El día Martes 17 de enero del 2024
Respuestas a las reclamaciones	En la cartelera de la Corporación y a los correos electrónicos registrado por los reclamantes	El día miércoles 17 de enero del 2024
Publicación y notificación de lista de elegibles	Página web del Concejo Municipal https://concejopiamonte.micolombiadigital.gov.co/ y/o en la cartelera de la	El día jueves 18 de enero del 2024

¹¹ Ibidem, página 44.

¹² Ibidem, 02AcciónCumplimiento, páginas 9-14.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

Elección	Procederá la plenaria del Concejo Municipal de Piamonte Cauca, a elegir el Personero Municipal, para el periodo institucional del 1° de marzo de 2024, hasta el último día de febrero de 2028.	El día jueves 01 de febrero de 2024
-----------------	--	-------------------------------------

ARTÍCULO SEGUNDO: RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas de las reclamaciones que fueron presentadas de acuerdo al cronograma de la resolución No. 005 de 2024 al correo concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co, en debida forma serán resueltas por la mesa directiva y serán enviadas a los correos electrónicos registrados por los reclamantes, en la fecha establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: LISTA DE ELEGIBLES. Finalizadas las etapas del Concurso de Méritos y con los resultados de las pruebas, la mesa directiva elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto en la lista.

El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la mesa directiva ya sea de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de los concursantes, únicamente si se comprueba que existió un error aritmético o de procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante y reformar la lista de elegibles de ser necesario.

Una vez elegido el candidato que ocupará el cargo de Personero, el Concejo Municipal mantendrá la lista de elegibles por el periodo institucional respectivo. Por conducto de la Secretaría ad-honorem del Concejo se hará la publicación de la lista de elegibles en la página web del Concejo Municipal y/o en la Cartelera de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en el cargo de Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta la Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: ELECCIÓN. Una vez culminado el concurso público de méritos y la respectiva entrevista el Concejo Municipal procederá a elegir como Personero Municipal al candidato que ocupe el primer puesto en la lista de elegibles, en su defecto se procederá a hacer el llamado al siguiente aspirante que se encuentre en la lista de elegibles, de acuerdo al orden de mayor puntuación.

ARTÍCULO SEXTO: ACEPTACIÓN DE LA ELECCIÓN. El Presidente de la Corporación por medio del correo electrónico que tenga registrado el concursante se le comunicará que ha sido elegido y preguntará si es de su interés aceptar el nombramiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015, *"Comunicación y Término para Aceptar el Nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de los medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo"*

ARTÍCULO SÉPTIMO: POSESIÓN. El Candidato que acepte el nombramiento deberá tomar posesión del mismo en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO: FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. Cuando se presente una causal de falta absoluta del cargo de Personero Municipal, la vacancia será suplida por el concursante que por orden de mérito se encuentre ubicado en el primer renglón de la lista de elegibles. En caso de no existir lista de elegibles, corresponde al Concejo Municipal realizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir nuevo Personero Municipal de conformidad con los parámetros mínimos establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y contra la misma no procede recurso alguno. ”

A través de la Resolución N° 010 del 18 de enero de 2024, el Concejo Municipal de Piamonte, adoptó la lista de elegibles para la elección del personero del Municipio de Piamonte, Cauca para el periodo constitucional 2024-2028, así¹³:

¹³ Ibidem, páginas 15-20.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR la lista de elegibles en estricto orden de mérito conforme al puntaje total de los candidatos al cargo de Personero del municipio de Piamonte Cauca, para el periodo constitucional entre el primero (01) de marzo de 2024 hasta el veintinueve (29) de febrero de 2028, quedando de la siguiente manera:

POSICIÓN	CÉDULA	ASPIRANTE		TOTAL PONDERADO (100%)
1	1128427860	MEFI BOSET	RAVE GOMEZ	78,15
2	1038335470	NELSON DAVID	CARVAJAL ALCARAZ	73,99
3	4785635	HECTOR FABIO	IDROBO CERON	72,03
4	1152186576	ESTEBAN	GARCES NARANJO	71,63
5	1015434401	EIDER STIEFKEN	MORALES VARGAS	70,5
6	1022032414	WEIMAR ALEXANDER	CASTANO OCAMPO	69,57
7	1098721303	ANDRES GIOVANNY	NIÑO CABALLERO	69,48
8	1117519429	YEISON SAMUEL	SOGAMOSO ELIZALDE	69,37
9	13870620	CAMILO STALIN	PABON RODRIGUEZ	68,53
10	59708499	KAREN VIVIANA	DIAZ DELGADO	68,48
11	98616070	OSCAR ADRIAN	RUEDA CIFUENTES	68,15
12	1086136255	JIMMY ALEJANDRO	ROSETO CHAVES	67,94
13	10493464	LUIS MIGUEL	CORREA GOMEZ	67,78
14	80202223	EDUAR ALBERTO	AGUAS MENDOZA	67,23
15	1098664243	ANDERSON AURELIO	CARVAJAL MOGOLLON	67,07
16	1061699828	DANIEL FELIPE	IMBACHI SANCHEZ	66,85
17	12265113	EDWIN ORLANDO	BUSTOS GAONA	66,12
18	1095835842	MARIA FERNANDA	ROJAS MORALES	65,71
19	1035128655	JHON BREINE	CALLE CORTES	65,55
20	1090483011	YURLEIDY MARCELA	RODRIGUEZ BAUTISTA	64,81
21	1085929823	CARLOS ENRIQUE	IMBACUAN CARDENAS	64,62
22	1144035534	JAIR LEANDRO	HERRERA FRANCO	64,07
23	7698046	JHON JAIRO	PENA NUÑEZ	63,87
24	1094268588	JOHONNY YESID	RUIZ DITTA	63,24
25	34315348	CARMEN ELISA	PILL MUÑOZ	63,07
26	98696939	ERVIN ALEJANDRO	BUILES RAMIREZ	63,05
27	1053512300	FABIO GUILLERMO	ARAQUE ALVAREZ	63,01
28	98778684	JOSE ADALBERTO	PEREZ CORDOBA	62,98
29	1062313709	EIBAR ANDRES	RODRIGUEZ LARGO	62,79
30	87948271	LEANDRO	LERMA CASTILLO	62,78
31	76304583	RODRIGO FERNANDO	GOMEZ CHICANGANA	62,62
32	75070685	VICTOR HUGO	MURCIA MEDINA	62,55
33	6136236	VICTOR MANUEL	SALAS FLOREZ	62,53
34	1056801827	EDISON FABIAN	SANCHEZ SANCHEZ	62,49
35	11685927	RIDER	ROJAS ROJAS	62,4
36	1089483186	JJESICA VANESSA	ORDOÑEZ MUÑOZ	61,92
37	1098625163	JULIAN ANDRES	JIMENEZ FONSECA	61,86
38	1144057979	LAURA MARCELA	GUERRERO MORALES	61,83
39	1038337458	NESTOR ABDON	LOPEZ USUGA	61,71
40	1061088291	SERGIO ESTEBAN	MUÑOZ FERNANDEZ	61,62
41	1086104725	LIZETH VANESSA	JARAMILLO MORENO	61,61
42	1061793827	DORA PATRICIA	PEREZ RUANO	61,36
43	1061753692	YINETH	BAMBAGUE	61,21
44	1100958814	LAURA ROSARIO	SERRANO VELASQUEZ	61,03
45	74185417	HAROL FELIPE	DONOSO SOTO	60,23
46	1093774334	DAHIANA CAMILA	MALDONADO AMAYA	60,18
47	3532857	JAISON ALBERTO	GARCIA VARELA	59,44
48	3649474	MARIANO DE JESUS	AGUDELO ARANGO	59,43
49	88241357	VICTORIANO	LLANEZ	59,23
50	1053724856	SEBASTIAN	CONTRERAS VARGAS	59,17
51	1085335929	ANGIE CAROLINA	ERASO JARAMILLO	58,71
52	1098797613	JULIO CESAR	GALVIS BARAJAS	58,55
53	1064429337	LUIS MILTON	PAAJJA LEDEZMA	58,49
54	1053856570	DIEGO FERNANDO	BURBANO GETIAL	58,44
55	1077470804	NEIDER	RIVAS BERRIO	57,73
56	1079412803	JUAN MANUEL	ARDILA MENZA	57,37
57	1026575841	JEAN KHRISTIAN	CUMBE LOZANO	57,23
58	1062083109	CAMILO ANDRES	CUELLAR CASAS	56,5
59	1061787418	JINETH PAOLA	ALVARADO VELASCO	56,45
60	1010194058	HIMINIRIDE MAYEDITH	MAIGUAL RENZA	55,99

EXPEDIENTE: 19001 3333004 2024 00085 00
DEMANDANTE: CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

61	1072650087	DAVID MAURICIO	LALINDE DUQUE	55,64
62	1020843096	HAROLD SANTIAGO	ESPITIA SANABRIA	54,81
63	1053327681	JUAN MANUEL	GARAY ORTIZ	54,78
64	1012322938	MARIA RUTH	SANDOVAL QUINTERO	54,66
65	37329144	DEXY SOFIA	PEREZ LLAIN	54,65
66	1122138948	JUAN DAVID	NEIRA TORRES	54,17
67	1004914543	GIOVANNI STEVEN	RODRIGUEZ CACERES	53,99
68	1022093061	FRANCISCO	ZAPATA SILVA	53,7
69	1038808800	JUAN DAVID	ENSUNCHO ESTRADA	53,59
70	1020763838	MARIA LIZETH	FLOREZ FERNANDEZ	53,46
71	1065648137	LUIS MIGUEL	RUIZ MORALES	53,28
72	1061813163	JUAN DANIEL	SANCHEZ VELASCO	51,24
73	1049648252	JESUS GABRIEL	MARTINEZ ALVAREZ	51,22
74	1086697791	EDWIN MAURICIO	RODRIGUEZ BRAVO	51,14
75	1193071280	CARLOS DAVID	DIAZ ALVAREZ	50,82

ARTÍCULO SEGUNDO: Agotar los pasos del artículo primero y quinto de la resolución No. 008 de 2024, con el fin de cubrir el cargo de personero municipal de Piamonte Cauca para el periodo constitucional 2024-2028.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y contra la misma no procede recurso alguno.

”

Obra acta número 031 del 28 de febrero de 2024¹⁴, correspondiente a la sesión realizada por el Concejo Municipal de Piamonte, Cauca en dicha data, en donde se expuso:

“(…).

6. Propositiones y Asuntos Varios; Teniendo en cuenta que aún se está en el proceso de elección al cargo de personero municipal para Piamonte, el presidente de la corporación WILLAN BRIÑEZ JACBO hace una socialización de lo que se ha realizado hasta el momento como concejo municipal, que, de acuerdo a la normatividad y consultas jurídicas, se han elaborados diferentes actos administrativos con el animo de llevar el proceso de la mejor manera, con transparencia por el bien del Municipio, dentro de ello esta:

1. Firma del convenio interadministrativo suscrito entre la escuela superior de administración pública y el concejo municipal de Piamonte – del departamento de cauca - No. BOG-819 de 2023.
2. Resolución 985 de 11-08-2023, expedida por la ESAP.
3. Resolución 1019 de 17-08-2023 modifica resolución 985 de 2023 cronograma concurso personeros municipales 2024 – 2028, expedida por la ESAP.

¹⁴ Ibidem, 08RespuestaMpioPiamonte, páginas 55-66.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

4. Resolución No. 005 de 2024, cuyo objeto es: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA PRUEBA DE ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PIAMONTE, CAUCA, PARA EL PERIODO 2024-2028; Y SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACION CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
5. Citación No. 001 de 2024 – entrevista.
6. Oficio CMPC – 013 – 2024 – Nota aclaratoria
7. Resolución No. 008 de 2024, cuyo objeto es: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 005 DE 2024 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
8. Resolución No. 010 de 2024, cuyo objeto es: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA ELECCION DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028".

De esta manera se está dando continuidad al proceso, donde la corporación está agotando la lista de elegibles, que a la fecha se ha notificado a nueve (09) aspirantes de los setenta y cinco (75) emitidos por la ESAP, de acuerdo a la posición que se encuentran dentro del concurso de méritos, donde lastimosamente se ha tenido respuesta negativa de aceptación al cargo; además, menciona que es importante tener en cuenta que, algunas de las respuestas de notificación han manifestado que están siendo amenazados por grupos al margen de la ley, lo que de alguna forma repercute en su decisión de aceptación al cargo, por ende, aún no se ha podido elegir el Personero Municipal; dada las circunstancias de que, el actual personero culmina su periodo constitucional el día 29 de febrero de 2024, se debe realizar un designación temporal, mientras se culmina el respectivo proceso de elección. por tal razón, dando cumplimiento a la normatividad la plenaria del concejo decide y procede a efectuar designación temporal al profesional, EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía número 76.327.621, expedida en Popayán Cauca, a partir del 01 de marzo de la presente vigencia; considerando que, la corporación se ve en la necesidad de designar temporalmente a una persona que cumpla con los requisitos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal hasta tanto se logre la aceptación por parte de uno de los integrantes de la lista de elegibles vigente y/o en su defecto se convoque a un nuevo concurso de méritos, tal como lo dispone el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.
(...)."

Mediante Resolución N° 042 del 28 de febrero de 2024¹⁵, el Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, designó *"temporalmente como Personero del municipio de Piamonte Cauca, al señor EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO, hasta tanto se logre la aceptación por parte de uno de los integrantes de la lista de elegibles vigente y/o en su defecto se convoque a un nuevo concurso de méritos para la elección de personero municipal para el periodo 2024 -2027, tal como lo dispone el artículo 172 de la Ley 136 de 1994."*

El Concejo Municipal de Piamonte, a través de la Resolución N° 062 del 15 de abril de 2024¹⁶, dispuso:

¹⁵ Ibidem, páginas 67-71.

¹⁶ Ibidem, 73-75.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

“ARTÍCULO PRIMERO: *Declarar electo al señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.061.699.828, como Personero Municipal del municipio de Piamonte Cauca, para el periodo institucional desde el momento de su aceptación y posesión hasta el último día del mes de febrero del año 2028”.*

PARAGRAFO: *El presente acto administrativo se efectuará si el citado acepte el cargo y se firme la respectiva acta de posesión.
(...).*”

El 26 de abril de 2024, la señora Carolina Martínez Bastidas, elevó derecho de petición ante el Concejo Municipal de Piamonte, en los siguientes términos¹⁷:

“1. Cual fue el trámite impartido al nombramiento de Personero Municipal para la vigencia 2024-2028.

2. Informar el estado actual del nombramiento del Personero Municipal para la vigencia 2024-2028.

3. Si no se ha hecho el nombramiento en propiedad quien es la persona encargada de ejercer como personero municipal.

(...).”

En atención a ello, se observa que el 29 de abril de 2024, el señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ, le comunicó al Concejo Municipal de Piamonte, su aceptación al cargo de personero municipal, de acuerdo a la designación realizada mediante la Resolución N° 062 de 2024.¹⁸

El órgano hoy accionado, mediante oficio CMPC-063-2024 del 2 de mayo de 2024, citó al señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ para que tomará posesión como personero para periodo 2024-2028. Ello para el 14 de mayo de 2024 a las 10:00 a.m. en el recinto del Concejo Municipal.¹⁹

El presidente del Concejo de Piamonte, mediante oficio CMPC-063-2024 del 6 de mayo de 2024, dio respuesta a un derecho de petición de Carolina Martínez Bastidas, en los siguientes términos²⁰:

“(...).

Si bien es cierto, el derecho de petición está consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 23, Ley 1755 de 2015 y otras normas concordantes que todas las personas tienen derecho a presentarlo de manera respetuosa ante la entidad correspondiente, este concejo con el fin de dar una respuesta de fondo, comedidamente pedimos señora peticionaria, se nos informe cuales son los motivos o razones que la llevan a pedir dicha información, ya que pudimos ver dentro de la base de datos que se manejan en la corporación y usted no integra la lista aportada por la ESAP, con base al listado definitivo del resultado del concurso.

Ahora bien, sabrá usted que el municipio de Piamonte Cauca no atraviesa por un orden público cien por ciento garantizado, lo que ha conllevado a que muchas personas, sin saber su origen o a que entidad representen, o cual es el motivo de solicitud de la información, no solo del proceso de Personero Municipal sino de otros temas, seamos objeto de amenazas, tanto para nosotros como integrantes de esta institución, si no a los elegibles y al actual personero municipal.

De antemano agradecemos su atención y solicitamos se manifieste los motivos que la llevan a pedir la información.

(...).”

¹⁷ Ibidem, página 88.

¹⁸ Ibidem, página 76.

¹⁹ Ibidem, página 77.

²⁰ Ibidem, páginas 89-90.

EXPEDIENTE: 19001 3333004 2024 00085 00
DEMANDANTE: CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

El 6 de mayo de 2024, la actora solicitó al Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, los siguiente²¹:

“1. SOLICITO MUY FORMALMENTE EN EL TERMINO DE LAS DISTANCIAS REALIZAR LA CORRESPONDIENTE POSESION DEL PERSONERO TITULAR Y EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LA RESOLUCION No. 010 DEL 18 DE ENERO DE 2024 LISTA DE ELEGIBLES PERSONERO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA POR SER UN CARGO DE PERIODO.

2. SOLICITO MUY FORMALMENTE EN EL TERMINO DE LAS DISTANCIAS UTILIZAR LA LISTA DE ELEGIBLES PARA DESIGNAR EL PERSONERO ENCARGADO SIN EL DESCONOCIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 010 DEL 18 DE ENERO DE 2024 EXPEDIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE CAUCA.”

El 15 de mayo de 2024, el señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ, a través de correo electrónico, le envió al presidente del Concejo de Piamonte la hoja de vida, y le solicitó la ampliación del tiempo de posesión en atención a que se encontraba en exámenes de la convocatoria XXVII de jueces y magistrados.²²

El presidente del Concejo Municipal de Piamonte mediante oficio CMPC-070-2024 del 15 de mayo de 2024, le comunicó al señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ, lo siguiente²³:

“(…).
Actuando en calidad de presidente del Concejo Municipal de Piamonte Cauca, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de darle respuesta a su solicitud de extensión, en base al Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora, que aceptamos su petición teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad.

Por lo anterior solicito que teniendo en cuenta su solicitud, nos dé a conocer la fecha para su posesión.

“.

Se tiene que, mediante oficio CMPC-068-2024 del 17 de mayo de 2024, el presidente del Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, emitió respuesta a la petición de la hoy actora, indicándole²⁴:

“(…).
Para el proceso de la Elección de Personero Municipal periodo 2024-2028, nos hemos regido con base a los parámetros establecidos dentro del concurso de méritos para la ocupación de dicho cargo, de acuerdo a la norma y todo lo plasmado dentro del acuerdo con la ESAP.

Es por eso que dándole contestación a la Acción de cumplimiento dentro de los términos legales nos permitimos darle la información requerida.

Al punto No. 1. Nosotros como concejo municipal nos hemos regido y hemos surtido la convocatoria y concurso de Personero bajo los parámetros legales y regidos bajo el acuerdo con la ESAP.

El concurso realizado por esta institución allega un listado de 75 profesionales del Derecho elegibles para ocupar el cargo Personero en este territorio.

Al punto No.2. Una vez obtenido el resultado y la lista de elegibles por parte se la ESAP, el concejo municipal procedió mediante citación convocar a todos y cada

²¹ Ibidem, 02AcciónCumplimiento, páginas 6-8.

²² Ibidem, 08RespuestaMpioPiamonte, página 78.

²³ Ibidem, página 79.

²⁴ Ibidem, 02AcciónCumplimiento, páginas 19-20.

EXPEDIENTE: 19001 3333004 2024 00085 00
DEMANDANTE: CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

uno de los elegibles a la entrevista, convocatoria que los concursantes omitieron pues ninguno se presentó el día y la hora señalada para cada uno de ellos o ellas. Esto conllevó que a todos se les pusiera una calificación de 0 puntos y se procediera a sacar los puntajes de mayor a menor puntaje producto de la prueba de conocimientos y las comportamentales y de esta manera, empezar a notificar a cada uno a uno para la debida presentación y aceptación del cargo. Hasta el momento de los 75 elegibles por la ESAP, se han notificado a 16 de los cuales el doctor Daniel Felipe Imbachis Sanchez, acepto al cargo, quien se encuentra según el orden, se notifica mediante oficio solicitud de posesión por parte del concejo municipal, y mediante correo notifica que está en proceso de organizar temas laborales y que realizara el proceso de posesión antes del día 23 de mayo.

Al punto No.3. El profesional Eyner Samir Gómez Romero, quien ganó el concurso para el periodo 2020-2024, terminó su periodo el 29 de Febrero del corriente año, sin embargo por no haber aceptado el cargo quienes hasta el momento han sido notificados, por decisión unánime del Concejo municipal hemos decidido dejar en encargo o provisionalidad al antes mencionado, pues es una persona que ha demostrado su compromiso, responsabilidad, confianza en todas y cada una de sus funciones, como agente del ministerio público en nuestro municipio. De igual forma él tiene conocimiento de que ya acepto el cargo el doctor Daniel Felipe Imbachis Sanchez y que se realizara el proceso de posesión para el mes de mayo y está en toda la disposición de entregar el cargo y hacer el empalme.

Como puede observarse señora Carolina Martínez Bastidas hemos actuado bajo la normativa y creemos no estar incurriendo en ninguna falta disciplinaria tal como usted lo aduce o lo menciona a dentro de su escrito o acción de cumplimiento.
(...).”

El 23 de mayo de 2024, el señor DANIEL FELIPE IMBACHI SANCHEZ, elevó ante el presidente del Concejo Municipal de Piamonte, la siguiente petición²⁵:

“(...).

A través del presente muy respetuosamente solicito a su despacho se decrete u otorgue un término de ley como segunda extensión para realizar la posesión, teniendo en cuenta que la fecha estoy organizando mis temas laborales y estoy en exámenes propios de la convocatoria XXVII de jueces y magistrados en fechas del 19 y 2 de junio, estando concentrado en la preparación de conformidad con el Artículo 2.2.5.1.7 del decreto 1083 de 2015, de manera respetuosa solicito la prórroga de mi posesión hasta el 1 de Septiembre de 2024 debido a asuntos personales, laborales y por no tener mi domicilio en el municipio donde ejerceré como personero.

Por la comprensión a mi situación quedo altamente agradecido, indicando que es mi deseo continuar con la aceptación de la postulación
”.

El Concejo Municipal de Piamonte, a través de la Resolución N° 080 del 29 de mayo de 2024, dispuso²⁶:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la solicitud de segunda extensión de termino para realizar posesión al señor DANIEL FELIPE IMBACHIS SANCHEZ para su posesión tal como lo solicita en oficio allegado por correo electrónico el día 23 de mayo

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar en modalidad de encargo nuevamente y por termino de tres meses, como Personero del municipio de Piamonte Cauca, al señor EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 76.327.621 expedida en Popayán Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución surte efectos a partir del primero (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).”

²⁵ Ibidem, 08RespuestaMpioPiamonte, página 80.

²⁶ Ibidem, 82-87.

EXPEDIENTE:	19001 3333004 2024 00085 00
DEMANDANTE:	CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
DEMANDADO:	CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO

3.2 Del caso en concreto y la procedencia del medio de control.

La acción de cumplimiento es el mecanismo Constitucional consagrado en el artículo 87 de la Carta, que permite reclamar judicialmente a través de un procedimiento preferente y sumario el efectivo cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos, de manera que, en el evento de prosperar la sentencia ordene a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Este precepto constitucional, fue desarrollado por la Ley 393 de 1997, que en su artículo primero dispone:

“... Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.”

Y el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos”.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley 393 de 1997 en concordancia con el referido artículo 146 del CPACA, son condiciones para la procedencia y prosperidad de la acción de cumplimiento, las siguientes: i) que el deber jurídico cuya observancia se exige esté consignado en normas con fuerza de ley o en actos administrativos, que se encuentren vigentes; ii) que el mandato, la orden, el deber, la obligatoriedad o la imposición, esté contemplada en la norma o en el acto administrativo de una manera precisa, clara y actual; iii) que se acredite que la autoridad o el particular en ejercicio de funciones públicas se le ha constituido en renuencia frente al cumplimiento de la misma norma o acto administrativo cuyo acatamiento solicita en la demanda. Este presupuesto de procedibilidad puede exceptuarse cuando de cumplirlo se pueda producir un perjuicio grave e inminente; iv) que el deber jurídico esté en cabeza del accionado, y v) que tratándose de actos administrativos no haya otro instrumento judicial para lograr su cumplimiento.

En lo que respecta a las características que debe revestir la acción de cumplimiento, el Consejo de Estado en providencia de 16 de agosto de 2012²⁷, refirió:

“(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política, desarrollada por la Ley 393 de 1997, la Acción de Cumplimiento tiene por objeto otorgar a toda persona la posibilidad de acudir ante la autoridad judicial para lograr que las autoridades y los particulares que ejerzan funciones públicas, acaten la ley y los actos administrativos. Uno de los presupuestos de esta acción es que se aporte con la demanda la prueba de la renuencia de la autoridad obligada a cumplir el deber legal presuntamente omitido que debe consistir, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 393 de 1997, en que una vez reclamado por el interesado el cumplimiento del deber legal o administrativo omitido, la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días siguientes a la presentación de la solicitud (...).”

²⁷ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION QUINTA. Consejero ponente: MAURICIO TORRES CUERVO. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil doce (2012). Radicación número: 54001-23-31-000-2012-00106-01(ACU)

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

Por su parte, la Corte Constitucional en la sentencia C-1194 de 2001, en cuanto a la finalidad y función de la acción de cumplimiento, expuso:

“(...) Esta materia, en los términos en que ha sido concebida por la ley, ya ha sido objeto de estudio por parte de la Corte en varias oportunidades en las que ha fijado el contenido y alcance general de la acción de cumplimiento dentro de nuestro sistema jurídico. En palabras de esta Corporación:

“En un Estado Social de Derecho en donde el ejercicio del poder está supeditado a la observancia de la Constitución y al imperio de la legalidad, es esencial el respeto por la eficacia material de la normatividad creada por el legislador y de los actos administrativos que dentro del marco de sus respectivas competencias expiden las diferentes autoridades en cumplimiento de los cometidos o tareas a ellas asignadas. En efecto, resulta paradójico que muchas veces las normas quedan escritas, es decir, no tienen ejecución o concreción práctica en la realidad, de modo que el proceso legislativo y su producto se convierten a menudo en inoperantes e inútiles. Igual cosa sucede con los actos administrativos que la administración dicta pero no desarrolla materialmente.

“En el Estado Social de Derecho que busca la concreción material de sus objetivos y finalidades, ni la función legislativa ni la ejecutiva o administrativa se agotan con la simple formulación de las normas o la expedición de actos administrativos, pues los respectivos cometidos propios de dicho Estado sólo se logran cuando efectiva y realmente tienen cumplimiento las referidas normas y actos.

“Es así como, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Superior, es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y asegurar la vigencia de un orden justo. Para ello, agrega este precepto que las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas en sus derechos y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”

En atención a ello, a efectos de desarrollar y dar solución al problema jurídico en el caso de autos, se desplegarán los requisitos que preceden, en los siguientes términos:

- 1. Que la obligación que se pida hacer cumplir esté consignada en una norma con fuerza material de ley o acto administrativo, lo cual excluye de su fundamento las normas de la Constitución Política, que por lo general consagran principios y directrices**

En el caso de autos, en síntesis, la parte actora solicita que la corporación accionada de cumplimiento a las normas y actos administrativos que regulan las elecciones de los personeros municipales, en especial lo relacionado a la elección del personero municipal de Piamonte, Cauca.

Frente a ello, se tiene:

Conforme al numeral 8º del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde a los Concejos Municipales elegir al personero para el periodo que fije la ley.

En lo que respecta a las elecciones de funcionarios de competencia de los Concejos Municipales, el artículo 35 de la ley 136 de 1994, establece:

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

“ARTÍCULO 35. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS. Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha sólo para el resto del período en curso.”

Ahora bien, la ley 136 de 1994 en el capítulo XI reguló todo lo concerniente a los personeros municipales, estableciendo frente a la elección de estos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 170. ELECCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

(...).

ARTÍCULO 171. POSESIÓN. Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

ARTÍCULO 172. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. <Ver Notas del Editor> <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante. **En ningún caso habrá reelección de los personeros.**

(...).”

En concordancia con lo anterior, se tiene que, el Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.*”, en su título 27 establece los estándares mínimos para la elección de los personeros municipales, indicando en el artículo 2.2.27.1, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.”

El artículo 2.2.27.2 ibidem, establece las etapas del concurso de méritos para la elección de los personeros, indicando en el literal C, lo siguiente:

“(...).

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso.”

El artículo 2.2.27.4 ibidem, establece que, con “*los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.*”.

Ahora bien, el Decreto 1083 de 2015, reguló todo lo concerniente a los términos de nombramiento y posesión de aquellos funcionarios de los niveles territoriales, estableciendo en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. *Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”*

Ahora bien, en cuanto al tema de la elección del personero municipal de Piamonte, Cauca, se tiene que el Concejo Municipal de dicha municipalidad, mediante la Resolución N° 005 del 3 de enero de 2024, estableció el cronograma correspondiente para la parte final de la elección del personero, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR. *A todos los participantes del Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir nuevo Personero Municipal, quienes sacaron un puntaje superior a 65/100 tal como lo manifiesta artículo 15. Pruebas por aplicar, carácter y ponderación, en la Resolución N° 047 de 2023.*

ARTÍCULO SEGUNDO: PRUEBA DE ENTREVISTA. *Entiéndase por evaluación de entrevista, la calificación que cada concejal le da a la intervención que de **FORMA VERBAL Y PRESENCIAL** den los aspirantes a los planteamientos y preguntas que se les realicen. El objetivo de la entrevista obtener mayor información de los aspirantes, y evaluar aquellas características personales o competencias que no se pueden evaluar a través de una prueba escrita, como las relacionadas con el actuar de los candidatos, su conducta, habilidades, conocimiento y capacidad de trabajo en el entorno, rasgos personales, frente a las funciones específicas del cargo.*

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO TERCERO: EVALUACIÓN DE ENTREVISTA. Como se debe volver un número, la entrevista debe ser puntuada luego de cada intervención, es decir, inmediatamente después de haber escuchado las respuestas de cada candidato, dadas a los planteamientos o preguntas que se les realicen en sesión plenaria que será programada por el Presidente del Concejo Municipal, dentro de los primeros 10 días del mes de enero de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: POBLACIÓN OBJETO. La prueba clasificatoria se practicará a los aspirantes según consolidado remitido por la ESAP, quienes ya hayan superado las etapas de verificación de requisitos mínimos de admisión y prueba de conocimientos del concurso público de méritos, para proveer el cargo de Personero Municipal, que efectivamente acudan al recinto del concejo municipal presencialmente en la oportunidad señalada.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. La prueba de entrevista a realizarse dentro del Concurso Público de Méritos, para la elección del Personero Municipal de Piamonte Cauca, tendrá el siguiente cronograma:

PROGRAMACION DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL		
ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA Y HORA
Citación a prueba de entrevista	Página web del Concejo Municipal de Piamonte Cauca https://concejopiamonte.micolombiadi.gital.gov.co/ y en la cartelera de la corporación, y a los correos electrónicos registrados por los participantes.	Del día miércoles 3 hasta el viernes 5 de enero del 2024
Realización de entrevista	Recinto del Concejo Municipal de forma presencial	El día sábado 06 de enero del 2024 A partir de las 8:30 am el ingreso de los aspirantes es máximo a las 8:45 am
Publicación de Resultados prueba de entrevista	Página web del Concejo Municipal https://concejopiamonte.micolombiadi.gital.gov.co/ y en la cartelera del Concejo	El día domingo 07 de enero del 2024 A partir de las 8:30 am el ingreso de los aspirantes es máximo a las 8:45 am
Tramite y presentación de reclamación en contra de los resultados de la entrevista	Al correo electrónico del Concejo Municipal concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co	El día lunes 08 de enero del 2024, Desde las 8:00 am a 5:00 pm
Respuestas a las reclamaciones	En la cartelera de la Corporación y a los correos electrónicos registrado por los reclamantes	El día martes 09 de enero del 2024
Publicación de lista de elegibles	Página web del Concejo Municipal https://concejopiamonte.micolombiadi.gital.gov.co/ y/o en la cartelera de la corporación	El día martes 09 de enero del 2024
Elección	Procederá la Plenaria del Concejo Municipal de Piamonte Cauca, a elegir el Personero Municipal, para el periodo institucional del 1° de marzo de 2024, hasta el último día de febrero de 2028.	El día miércoles 10 de enero de 2024

ARTÍCULO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREVISTA. Con el fin de realizar la entrevista, se deberá surtir el siguiente procedimiento:

La evaluación de entrevista realizada por la comisión accidental tiene un puntaje máximo de 10 puntos, que equivalen al 10%, de lo correspondiente de lo establecido en el concurso.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/ %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	60
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	15
3	Valoración de antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
TOTAL				100

- a) **CITACIÓN INTERNA:** El Presidente del Concejo Municipal citará a los Honorables Concejales a una sesión plenaria por derecho propio con el fin de practicar la prueba clasificatoria de entrevista a los aspirantes clasificados que participan en el Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal. Así mismo y a través de la página web del Concejo Municipal y/o en la cartelera de la Corporación y a los correos electrónicos registrados por los concursantes, se publicará y remitirá la presente Resolución a fin de que los candidatos hagan presencia el día y la hora en que se va a llevar a cabo la sesión en la cual se realizará la entrevista de forma **PRESENCIAL**, los cuales están definidos en el artículo cuarto del presente acto administrativo, y se desarrollará en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Piamonte Cauca, ubicado en el palacio municipal, segundo piso, recinto del concejo municipal, a la hora señalada en el cronograma.
- b) **REALIZACIÓN DE LA SESIÓN:** Llegado el día y la hora para la realización de la Sesión de la Comisión Accidental en la cual se llevará a cabo la entrevista y una vez iniciado el punto del orden del día correspondiente, el Presidente del Concejo leerá la dinámica que se aplicará para escuchar a cada uno de los candidatos y explicará el procedimiento para la calificación.
- c) **PREGUNTAS PARA LOS CANDIDATOS:** Previamente a la sesión a la Comisión Accidental definirá tres (03) preguntas, con el fin de realizarlas a cada concursante, este ejercicio que se repetirá en cada una de las entrevistas.
- d) **INTERVENCIÓN DE LOS CANDIDATOS:** Cada candidato dispondrá de un término máximo de cinco (5) minutos para realizar una presentación, terminada la presentación del candidato, el secretario ad-honorem realizará las preguntas al concursante y el límite de tiempo para cada respuesta a cada pregunta que proporcione el concursante será máximo de cinco (5) minutos.
- e) **CALIFICACIÓN DE CANDIDATOS:** Cada Concejal emitirá una calificación de 0 a 10 puntos, cada punto (1) equivale al 1% de un máximo de 10% establecido para la prueba de entrevista según lo descrito en el artículo sexto de la presente resolución. Puntaje que cada concejal suscribirá en el formato de calificación utilizado para dichos efectos.
- f) **RESULTADOS:** Terminadas todas las entrevistas y realizadas todas las evaluaciones, la Comisión Accidental procederá a realizar la sumatoria de las calificaciones para obtener los resultados finales que obtuvo cada candidato. La puntuación final obtenida por cada candidato será el resultado de sumar los puntos totales que le proporcionó cada concejal al candidato, dividido en el número de concejales presentes en la entrevista.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El Presidente del Concejo procederá a publicar en la Página web del Concejo Municipal y/o en la cartelera de la Corporación, los resultados de la prueba de entrevista, en la fecha

EXPEDIENTE: 19001 3333004 2024 00085 00
DEMANDANTE: CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en la presente Resolución los aspirantes podrán presentar reclamación por los resultados de la prueba de entrevista. Para tal efecto deberán radicar por escrito dicha reclamación en el correo electrónico del concejo municipal concejomunicipal@piamonte-cauca.gov.co

PARAGRAFO: Las reclamaciones presentadas fuera del término se entenderán como no presentadas.

ARTÍCULO NOVENO: RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas de las reclamaciones que sean presentadas en debida forma serán resueltas por la (Comisión Accidental) y serán enviadas a los correos electrónicos registrados por los reclamantes, en la fecha establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE ELEGIBLES. Finalizadas las etapas del Concurso de Méritos y con los resultados de las pruebas, Comisión Accidental elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto en la lista.

El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la Comisión Accidental ya sea de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de los concursantes, únicamente sí se comprueba que existió un error aritmético o de procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante y reformar la lista de elegibles de ser necesario.

Una vez elegido el candidato que ocupará el cargo de Personero, el Concejo Municipal mantendrá la lista de elegibles por el periodo institucional respectivo. Por conducto de la Secretaría General del Concejo se hará la publicación de la lista de elegibles en la página web del Concejo Municipal y/o en la Cartelera de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en el cargo de Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta la Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ELECCIÓN. Una vez culminado el concurso público de méritos y la respectiva entrevista el Concejo Municipal procederá a elegir como Personero Municipal al candidato que ocupe el primer puesto en la lista de elegibles.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ACEPTACIÓN DE LA ELECCIÓN. El Presidente de la Corporación por medio del correo electrónico que tenga registrado el concursante se le comunicará que ha sido elegido y preguntará si es de su interés aceptar el nombramiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015, "Comunicación y Término para Aceptar el Nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de los medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: POSESIÓN. El Candidato que acepte el nombramiento deberá tomar posesión del mismo en los términos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. Cuando se presente una causal de falta absoluta del cargo de Personero Municipal, la vacancia será suplida por el concursante que por orden de mérito se encuentre

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

ubicado en el primer renglón de la lista de elegibles. En caso de no existir lista de elegibles, corresponde al Concejo Municipal realizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para elegir nuevo Personero Municipal de conformidad con los parámetros mínimos establecidos por la normatividad vigente.

(...).”

Cronograma en mención que fue modificado por la Resolución N° 008 del 16 de enero de 2024, especialmente el artículo 5° de la resolución que antecede.

De la normatividad en mención y en atención a lo solicitado por la actora, la judicatura advierte que en lo que respecta al trámite de la elección de personeros municipales, se encuentran normas de obligatorio cumplimiento por parte de los Concejos Municipales, como son las relacionadas a los tiempos en que se debe efectuar el nombramiento del personero, tal como lo expone el artículo 170 y 172 de la Ley 136 de 1994, y la Resolución N° 005 del 3 de enero de 2024 y Resolución 008 del 16 de enero de 2024.

2. La norma contenga un deber jurídico claro, expreso y exigible a cargo del accionado.

Frente a este requisito, se tiene que, la acción de cumplimiento es un instrumento procesal para exigir a las autoridades públicas o los particulares que actúan en ejercicio de funciones públicas que cumplan real y efectivamente las leyes y los actos administrativos.

Así las cosas, se tiene que la orden dada tanto en el artículo 170 y 172 de la Ley 136 de 1994 y en la Resolución N° 005 del 3 de enero de 2024, es clara, ya que en la primera norma se establece que dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia el periodo constitucional, previo concurso de méritos, el Concejo Municipal debe elegir al personero municipal; y por su parte la Resolución N° 005 del 3 de enero de 2024 y Resolución 008 del 16 de enero de 2024, en su parte resolutive, son claras en indicar en síntesis que cuando se genere una vacancia absoluta, el cargo deberá ser suplido por el concursante que orden de mérito se encuentre ubicado en el primer lugar de la lista de elegibles, siempre y cuando la lista de legibles se encuentre vigente, caso contrario se deberá realizar un nuevo concurso de méritos para elegir un nuevo personero. Ello en concordancia con el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.

Igualmente, el despacho observa que las obligaciones antes descritas son expresas.

En lo que respecta a que la obligatoriedad del cumplimiento de lo consignado en las normas antes referidas esté a cargo del accionado, se tiene que le corresponde a los Concejos Municipales, en este caso al Concejo Municipal de Piamonte previo a haberse realizado el respectivo concurso de méritos, tal como se hizo en el caso de autos, realizar todos los trámites respectivos para la elección del personero para el periodo 2024-2028.

De esta manera, una vez recibidas la lista de sumatorias por el operador del concurso, le corresponde ejecutar el proceso de entrevista y dar por finalizado el concurso público de méritos para la elección de personero municipal vigencia 2024-2028, con la expedición de la lista de elegibles, elección del Personero Municipal y la posterior posesión.

3. Del incumplimiento y la renuencia del accionado.

Acreditado que los artículos 170 y 172 de la Ley 136 de 1994 y lo consagrado en la en la Resolución N° 005 del 3 de enero de 2024 y Resolución 008 del 16 de enero de 2024, establecen un deber jurídico claro, expreso y exigible a cargo del accionado, procede al despacho a verificar, si ello ha sido incumplido por la corporación municipal demandada y si la misma está constituida en renuencia. Para lo cual se considera:

En el caso de autos la accionante, solicita:

- Se declare al Concejo Municipal de Piamonte, Cauca renuente en cumplir con la designación de Personero Municipal (titular o encargado) de Piamonte Cauca según lo establecido en la los artículos 35, 172 de la ley 136 de 1994, ley 909 de 2004 artículo 2, ley 1960 de 2019 artículo 1, Decreto 1083 de 2015 ARTÍCULO 2.2.27.4, Resolución No. 08 de 2024 y Resolución No. 010 de 2024 expedidas por el Concejo Municipal de Piamonte, Cauca.
- Se ordene al Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, dar cumplimiento inmediato de las resoluciones Resolución No. 08 de 2024 y Resolución No. 010 de 2024 expedidas por el Concejo Municipal de Piamonte Cauca y proceda a realizar la designación de Personero Municipal (titular o encargado).

Frente a ello, conforme al artículo 170 del 136 de 1994 es deber de los Concejos Municipales, es decir, en el caso de autos del Concejo Municipal de Piamonte, Cauca elegir al personero municipal para el periodo institucional 2024-2028, ello previo concurso de méritos, dentro de los primeros 10 días del mes de enero del año en que inicia el periodo constitucional, es decir 2024. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el 1 de marzo siguiente a la elección y culmina el último día hábil de febrero del cuarto año (2028).

En relación al cumplimiento o incumplimiento, se tiene:

El Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, suscribió con la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, el convenio interadministrativo N° BOG-813 de 2023, con el fin de aunar esfuerzos financieros, técnicos, administrativos, operativos y jurídicos para desarrollar el Concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de Piamonte, departamento de Cauca, para el período 2024 – 2028.

En razón de ello, la ESAP mediante Resolución N° SC-985 del 11 de agosto de 2023, estableció el cronograma del concurso público de méritos de personeros municipales 2024-2028²⁸. Acto administrativo que fue modificado por la Resolución N° SC-1019 del 17 de agosto de 2023. Y una vez realizado el respectivo examen de conocimientos y quedando los respectivos resultados en firme, la ESAP procedió a enviarla al Concejo Municipal de Piamonte, dichos resultados, para que los mismos continúen con los trámites para culminar con la elección del personero municipal.

De lo acreditado, se tiene que una vez la ESAP le comunicó al órgano hoy accionado sobre los resultados de los exámenes de conocimiento realizados a los aspirantes al cargo de personero municipal de Piamonte para el periodo 2024-2028, el Concejo Municipal de Piamonte, expidió la Resolución N° 005 del 3 de enero de 2024, a

²⁸ Ibidem, páginas 20-26.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

través de la cual estableció todo lo relacionado a la prueba de la entrevista de los aspirantes que había superado las pruebas de conocimiento para el cargo de personero municipal para el periodo 2024-2028, así como el cronograma que se llevaría a cabo para la elección del personero. Cronograma que fue modificado por el mismo Concejo Municipal a través de la Resolución 008 del 16 de enero de 2024, ello en lo que respecta a las fechas de respuesta a las reclamaciones, la publicación y notificación de la lista de elegibles, así como la fecha de elección.

Ahora bien, en atención al cronograma establecido en la Resolución N° 005 de 3 de enero de 2024, el órgano hoy accionado, mediante citación N° del 3 de enero de 2024, realizó la citación para la entrevista de los aspirantes al cargo de personero 2024-2028, para los días 6 y 7 de enero de 2024. Y mediante oficio CMPC-013-2024 del 10 de enero de 2024, les comunicó a los aspirantes al cargo de personero para el periodo 2024-2028, que a la entrevista no había asistido ningún aspirante, y que al no tener jurídicamente clara la normatividad para cuando se presentan dichas circunstancias, estaba realizando las consultas pertinentes a fin de continuar con el trámite de elección del personero.

Por lo anterior, el Concejo Municipal a través de la Resolución 008 del 16 de enero de 2024, con el ánimo de continuar el proceso de elección del personero municipal y teniendo en cuenta el proceso de selección adelantado por la ESAP, modificó el cronograma establecido en la Resolución N° 005 del 3 de enero de 2024, ello en lo que respecta a las fechas de respuesta a las reclamaciones, la publicación y notificación de la lista de elegibles, así como la fecha de elección, quedando para el 18 de enero de 2024 la publicación de la lista de elegibles y la elección del personero para el 01 de febrero de 2024, y no para el 10 de enero de 2024 como se había establecido en primera medida.

Se acreditó que, el Concejo Municipal de Piamonte, expidió la Resolución N° 010 del 18 de enero de 2024, por medio de la cual, estableció la lista de legibles para la elección del Personero Municipal de Piamonte, Cauca. Y en atención a ello fue nombrando a cada elegible conforme a su posición para ver si aceptaban o no el cargo, tal como se dejó constancia en el acta N° 031 de 2024 correspondiente a la sesión del Concejo de Piamonte, realizada el 28 de febrero de 2024, en donde se expuso:

“(…).

6. Propositiones y Asuntos Varios; Teniendo en cuenta que aún se está en el proceso de elección al cargo de personero municipal para Piamonte, el presidente de la corporación WILLAN BRÍÑEZ JACBO hace una socialización de lo que se ha realizado hasta el momento como concejo municipal, que, de acuerdo a la normatividad y consultas jurídicas, se han elaborados diferentes actos administrativos con el animo de llevar el proceso de la mejor manera, con transparencia por el bien del Municipio, dentro de ello esta:

1. Firma del convenio interadministrativo suscrito entre la escuela superior de administración pública y el concejo municipal de Piamonte – del departamento de cauca - No. BOG-819 de 2023.
2. Resolución 985 de 11-08-2023, expedida por la ESAP.
3. Resolución 1019 de 17-08-2023 modifica resolución 985 de 2023 cronograma concurso personeros municipales 2024 – 2028, expedida por la ESAP.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

4. Resolución No. 005 de 2024, cuyo objeto es: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA PRUEBA DE ENTREVISTA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PIAMONTE, CAUCA, PARA EL PERIODO 2024-2028; Y SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN RELACION CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
5. Citación No. 001 de 2024 – entrevista.
6. Oficio CMPC – 013 – 2024 – Nota aclaratoria
7. Resolución No. 008 de 2024, cuyo objeto es: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 005 DE 2024 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
8. Resolución No. 010 de 2024, cuyo objeto es: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA ELECCION DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PIAMONTE CAUCA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028".

De esta manera se está dando continuidad al proceso, donde la corporación está agotando la lista de elegibles, que a la fecha se ha notificado a nueve (09) aspirantes de los setenta y cinco (75) emitidos por la ESAP, de acuerdo a la posición que se encuentran dentro del concurso de méritos, donde lastimosamente se ha tenido respuesta negativa de aceptación al cargo; además, menciona que es importante tener en cuenta que, algunas de las respuestas de notificación han manifestado que están siendo amenazados por grupos al margen de la ley, lo que de alguna forma repercute en su decisión de aceptación al cargo, por ende, aún no se ha podido elegir el Personero Municipal; dada las circunstancias de que, el actual personero culmina su periodo constitucional el día 29 de febrero de 2024, se debe realizar un designación temporal, mientras se culmina el respectivo proceso de elección. por tal razón, dando cumplimiento a la normatividad la plenaria del concejo decide y procede a efectuar designación temporal al profesional, EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO identificado con cedula de ciudadanía número 76.327.621, expedida en Popayán Cauca, a partir del 01 de marzo de la presente vigencia; considerando que, la corporación se ve en la necesidad de designar temporalmente a una persona que cumpla con los requisitos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal, hasta tanto se logre la aceptación por parte de uno de los integrantes de la lista de elegibles vigente y/o en su defecto se convoque a un nuevo concurso de méritos, tal como lo dispone el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.

(...).

En atención a ello, se observa que el Concejo Municipal de Piamonte, ante la falta de aceptación al cargo de personero en el orden de la lista de elegibles, en atención al concepto N° 1450071 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Público, y en atención a razones del servicio, mediante Resolución N° 042 del 28 de febrero de 2024, designó *"temporalmente como Personero del municipio de Piamonte Cauca, al señor EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 76.327.621 expedida en Popayán Cauca, hasta tanto se logre la aceptación por parte de uno de los integrantes de la lista de elegibles vigente y/o en su defecto se convoque a un nuevo concurso de méritos para la elección de personero municipal para el periodo 2024 -2027, tal como lo dispone el artículo 172 de la Ley 136 de 1994."*

Aunado a ello, de acuerdo a lo acreditado, el despacho observa que valiéndose de la lista de elegibles de conformidad con el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1085 de 2015, el Concejo Municipal de Piamonte, continuó agotándola, llegando hasta el

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

puesto del aspirante DANIEL FELIPE IMBACHI, a quien mediante oficio CMPC-058-2024 del 15 de abril de 2024, se le notificó la Resolución N° 062 de la misma fecha, a través de la cual se lo declaró electo como personero Municipal de Piamonte para el periodo institucional 2024-2028. Indicándosele que debía informar si aceptaba o no el cargo.

De lo probado se observa que el señor DANIEL FELIPE IMBACHI el 29 de abril de 2024, estando dentro del término establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, aceptó el nombramiento efectuado a través de la Resolución N° 062 del 15 de abril de 2024. Razón por la que, el Concejo Municipal de Piamonte en virtud del artículo 2.2.5.1.7 ibidem, a través del oficio CMPC-063-2024 del 2 de mayo de 2024, citó al mencionado para que tomara posesión al cargo de personero municipal el día 14 de mayo de 2024 a las 10 a.m. en el recinto del Concejo.

Frente al tema de la posesión del señor DANIEL FELIPE IMBACHI, se tiene acreditado que el mismo solicitó prórroga para la posesión al cargo de personero, en atención a que se encontraba en tiempos de exámenes de la convocatoria XXVII de jueces y magistrados. Solicitud que en virtud del artículo 2.2.5.1.7 fue aceptada por el presidente del Concejo Municipal de Piamonte a través del oficio N° CMPC-070-2024 del 15 de mayo de 2024, solicitándole al nombrado que indicara la fecha en la cual se iba a posesionar. Ante lo cual el señor DANIEL FELIPE el 23 de mayo de 2024, manifestó que en virtud de la norma antes descrita solicitaba la prórroga hasta el 1 de septiembre de 2024, por la razón anterior aunado a compromisos personales, laborales y que no reside en el lugar del nombramiento. Cabe señalar que la normatividad citada señala que la prórroga puede extenderse hasta por 90 días hábiles más, si no se reside en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Por lo anterior, se tiene que el Consejo Municipal de Piamonte, Cauca, a través de la Resolución N° 080 del 29 de mayo de 2024, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la solicitud de segunda extensión de término para realizar posesión al señor DANIEL FELIPE IMBACHIS SANCHEZ para su posesión tal como lo solicita en oficio allegado por correo electrónico el día 23 de mayo

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar en modalidad de encargo nuevamente y por término de tres meses, como Personero del municipio de Piamonte Cauca, al señor EYNER SAMIR GOMEZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía número 76.327.621 expedida en Popayán Cauca.
(...).”

En atención a lo expuesto, en el caso de autos de acuerdo a lo probado, la judicatura evidencia que a la fecha el Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, no ha incumplido lo estipulado en el artículo 170 y 172 de la Ley 136 de 1994; y en la Resolución N° 005 del 3 de enero de 2024 y su modificatoria, ni mucho menos lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, en todo lo concerniente a la elección de los personeros municipales.

Lo anterior, toda vez que las pruebas antes descritas, demuestran que el Concejo Municipal de Piamonte, Cauca, ha seguido el trámite correspondiente para llegar a la elección del Personero Municipal para el periodo institucional 2024-2028, pues está acreditado previo a elección de dicho cargo que, se efectuó un concurso de méritos a través de la ESAP; una vez se realizaron los exámenes de conocimiento y se establecieron los respectivos resultados, los mismos fueron informados al Concejo Municipal; órgano que una vez tuvo conocimiento de ello, procedió a

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

establecer las reglas para la prueba denominada entrevista de los aspirantes al cargo de personero que habían superado las pruebas, así como a establecer el respectivo cronograma para culminar con la elección del personero el día 10 de enero de 2024; se citó a los respectivos aspirantes a la entrevista, a la cual los aspirantes no asistieron, razón por la cual se cambió el cronograma para elección del personero, al encontrarse con la situación atípica de que nadie había asistido a la respectiva entrevista; posterior a ello y siguiendo el cronograma el Concejo Municipal estableció o conformó la respectiva lista de elegibles, y en consecuencia iniciaron con el nombramiento de cada uno los aspirantes que conformaban la lista de eligibles, para que indicaran conforme a los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015 si aceptaban o no el cargo al cual habían sido electos, los cuales en no aceptaron; cargo que finalmente se encuentra a la fecha aceptado por el señor DANIEL FELIPE IMBACHI quien se encuentra en lista de elegibles en la posición 16, se procedió a su nombramiento y quien en virtud de los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015, solicitó prórroga para su posesión hasta el mes de septiembre de 2024, la cual fue aceptada por la corporación hoy accionada.

Ello denota que no hay incumplimiento por parte del accionado frente a las normas que regulan el procedimiento de elección de los personeros municipales, toda vez que la falta de nombramiento dentro de los diez días del mes de enero del cargo de Personero Municipal, se debió a una situación atípica, lo que llevó a la modificación del cronograma, pero que en todo caso, actualmente existe un acto administrativo de nombramiento utilizando la lista de elegibles vigente.

Ahora, si lo que pretende la actora con la presente acción constitucional es atacar de fondo los actos administrativos proferidos por el accionado en el curso de la elección del personero municipal como la lista de elegibles, el nombramiento en propiedad, así como el nombramiento realizado de forma temporal sobre dicho cargo; es de poner de presente que la acción de cumplimiento resulta improcedente para ello, ya que la actora tiene a su disposición otros medios de control judiciales para atacar dichos actos administrativos, como lo es la nulidad simple, nulidad electoral, o la nulidad y el restablecimiento del derecho, conforme a las pretensiones que se persigan. Medios de control por medio de los cuales, si considera que los mismos actos van en contravía de la Ley, puede solicitar la nulidad de la elección del personero que ha sido nombrado hasta el momento para el periodo 2024-2028, como del designado temporalmente en dicho cargo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la subsidiariedad de la acción de cumplimiento implica la improcedencia de la acción, si se cuenta con otros mecanismos de defensa jurídica para lograr el efectivo cumplimiento de ley o del acto administrativo, salvo que se esté en presencia de una situación gravosa o urgente, que haga desplazar el instrumento judicial ordinario, como salvaguarda de un perjuicio irremediable. Igual a lo que ocurre frente a la tutela, pues se trata de instrumentos judiciales residuales y no principales.

Frente a ello, en el caso de autos no se acredita, ni se vislumbra perjuicio irremediable alguno, para que la judicatura pase a estudiar a fondo si los actos administrativos proferidos en el trámite de elección del personero municipal, van en contravía de la ley; es decir, el medio de control de cumplimiento, no es el medio idóneo para estudiar si los nombramientos efectuados en dicho trámite se encuentran afectados de nulidad.

Corolario a todo lo expuesto, se denegarán las pretensiones de la demanda.

EXPEDIENTE:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

19001 3333004 2024 00085 00
CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA
CUMPLIMIENTO

Finalmente, frente a la respuesta brindada por la Escuela Superior de la Administración Pública ESAP, se aclara que dicha entidad no se encuentra vinculada en el presente asunto, su colaboración se solicitó únicamente para efectos de la publicación de la presente acción constitucional.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Denegar las pretensiones de la demanda de acción de cumplimiento promovida por la señora CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS, identificada con la C.C. No. 34.321.037, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE-CAUCA, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese conforme lo indica el artículo 22 de la Ley 393 de 1997. De la decisión enviar mensaje de datos a las partes al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que refiere el artículo 197 del CPCA.

TERCERO: Ordenar al representante legal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, para que, a través de la página de internet de la convocatoria y a través de los correos electrónicos de los aspirantes, se comunique a todos los participantes del concurso para la elección del personero municipal de Piamonte, Cauca periodo 2024-2028, la presente sentencia.

La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberá allegar al despacho la constancia del cumplimiento de lo ordenado en precedencia. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

CUARTO: Ordenar al presidente del Concejo Municipal de Piamonte, para que publique en la página web del Concejo Municipal en un lugar visible la presente sentencia. De lo cual deberá allegar constancia en el término de un (01) día siguiente a la notificación.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

Firmado Por:

Carmen Yaneth Zambrano Hinestroza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffb9b7daa0aae96889675a8d9a2342834ea7b87b5100c46c90c0df070cef84**

Documento generado en 12/06/2024 01:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Señores

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP

Popayán, Cauca

Oficio No. 426

EXPEDIENTE 190013333 004 202400085 00
DEMANDANTE: CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS
DEMANDADO: CONSEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE – CAUCA
ACCIÓN: ACCION DE CUMPLIMIENTO

Comendidamente me permito notificarle Sentencia de ACCION DE CUMPLIMIENTO N°87 del 12 de junio de 2024, la Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Popayan, dispuso:

"PRIMERO: Denegar las pretensiones de la demanda de acción de cumplimiento promovida por la señora CAROLINA MARTINEZ BASTIDAS, identificada con la C.C. No. 34.321.037, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE PIAMONTE □ CAUCA, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Notifíquese conforme lo indica el artículo 22 de la Ley 393 de 1997. De la decisión enviar mensaje de datos a las partes al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que refiere el artículo 197 del CPCA.

TERCERO: Ordenar al representante legal de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, para que, a través de la página de internet de la convocatoria y a través de los correos electrónicos de los aspirantes, se comunique a todos los participantes del concurso para la elección del personero municipal de Piamonte, Cauca periodo 2024-2028, la presente sentencia. La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la presente providencia, deberá llegar al despacho la constancia del cumplimiento de lo ordenado en precedencia. So pena de las sanciones a que haya lugar de acuerdo a la Ley.

CUARTO: Ordenar al presidente del Concejo Municipal de Piamonte, para que publique en la página web del Concejo Municipal en un lugar visible la presente sentencia. De lo cual deberá allegar constancia en el término de un (01) día siguiente a la notificación.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación".



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j04admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo se remite la sentencia referida quedando surtida la notificación de ley.

Cordialmente,

Mercedes Natalia Casas Sevilla
Secretaria